

Segundo. Denegar las ayudas a las entidades que a continuación se citan por haber obtenido menor puntuación de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 17 de la Orden de 22 de febrero de 2007: Acehúche, Alcántara, Almaraz, Barrado, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Cabezuela del Valle, Carcaboso, Casar de Palomero, Casillas de Coria “Curso de Monitores”, El Torno, El Gordo, La Garganta, Malpartida de Cáceres, Mata de Alcántara, Monroy, Navaconcejo, Peraleda de la Mata, Pinofranqueado, Riobos, Talayuela, Torremocha, Torreorgaz, Valdefuentes, Villar del Pedroso, Albuquerque, Almendral, Atalaya, Benquerencia de la Serena, Castuera, Corte de Peleas, E.L.M. Barbaño, E.L.M. Zurbarán, Esparragosa de la Serena, Fuenlabrada de los Montes, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Herrera del Duque, Higuera de la Serena, Jerez de los Caballeros, La Codosera, Navalvillar de Pela, Nogales, Orellana la Vieja, Torre de Miguel Sesmero, Torremayor, Valdetorres, Valverde de Mérida, Villalba de los Barros, Villar del Rey, Villar de Rena y Mancomunidad Vegas Bajas del Guadiana II “Encuentro dinámico de jóvenes”, “Pasa y diviértete, vive la aventura” y “Espacios de ocio”.

Del mismo modo, se deniega la concesión de las ayudas a la entidad denominada Patronato Centro Piloto de Estudios, de Plasenzuela, por no resultar beneficiaria de las mismas en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 22 de febrero de 2007.

Tercero. El abono de las ayudas y justificación de las subvenciones será efectivo en la forma y en los términos establecidos en el artículo 25 de la mencionada Orden.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de octubre de 2007.

El Consejero de los Jóvenes y del Deporte,  
CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 9 de octubre de 2007 sobre notificación de la resolución del recurso de suplicación 431/2007.*

Don Rafael Ramírez Cárdenas Martínez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

HAGO SABER:

Que en las actuaciones a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, recurso de suplicación 431/2007, siendo parte recurrente el

Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, y parte Recurrida Herrera Estructuras y Construcciones Industriales, S.A., Fábrica de Aluminio y Cristalería Loma, S.A., Empresa Joaquín Morgado Piris y Steven Lee Dunlap Díaz, sobre otros Dchos. Seg. Social, con fecha se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por el Sr. Letrado de la Administración de la Seguridad Social contra la Sentencia dictada el 14 de febrero de 2007 por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Badajoz, en autos seguidos entre Herrera Estructuras y Construcciones Industriales, S.A., Fabricación de Aluminios y

Cristalería Loma, S.A., D. Joaquín Morgado Piris, D. Steven Lee Dunlap, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, anulamos la sentencia recurrida, reponiendo las actuaciones al momento anterior a ella para que el juzgador de instancia, sin apreciar caducidad ninguna, entre a resolver sobre el fondo planteado en las demandas acumuladas origen de estas actuaciones.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo n.º 49, 28.004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en “Código de cuenta del Juzgado 1131-Trib. Sup. Just. Sala Social Cáceres, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: Banco Español de Crédito, S.A., Nombre: Cáceres O.P., Dirección: Avda. España, 27, C.P. 10001 Cáceres” bajo la Clave 66 y cuenta expediente del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista,

documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a Steven Lee Dunlap Díaz, en ignorado paradero, se expide el presente edicto.

En Cáceres, a 9 de octubre de 2007.

El Secretario Judicial,  
RAFAEL RAMÍREZ CÁRDENAS MARTÍNEZ

## JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 52 DE MADRID

### *EDICTO de 28 de septiembre de 2007 sobre procedimiento de declaración de herederos 1367/2006.*

Doña María Teresa Santos Gutiérrez Magistrado-Juez de Primera Instancia N.º 52 de Madrid.

Hago saber que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del juicio de abintestato de oficio seguido en este Juzgado al número 1367/2006 por el fallecimiento sin testar de D. José Carmona Quirós, nacido en Magacela (Badajoz) y fallecido en Madrid, el día 3.8.2004 en el que se han presentando reclamando su derecho a la herencia D.ª Antonia López Carmona por tener parentesco de Primer Grado grado con el causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de veinte días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a veintiocho de septiembre de dos mil siete.

El Magistrado-Juez